



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, enero dos (2) de dos mil veinticuatro (2024)

2024-00001

NI 40420

La ciudadana **LAURA VIVIANA PALOMINO PLATA** interpone acción de tutela contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, por la presunta violación de los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y a ocupar cargos públicos en carrera administrativa. En consecuencia y atendiendo que la presente acción de tutela reúne las exigencias de orden legal, se ordena:

PRIMERO: Avocar la acción de tutela promovida por la señora LAURA VIVIANA PALOMINO PLATA contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA. Por consiguiente, se dispone darle el trámite señalado en el Decreto 2591 de 1991. Se ordena además vincular a la presente acción constitucional al Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, a la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV y a la Universidad Libre.

De igual manera se ordena a la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC para que por su intermedio se publique el contenido del auto admisorio, de la demanda y sus anexos en la página WEB de la entidad al interior del proceso de selección modalidad abierto – entidades territoriales del orden nacional – EON 2022 para el cargo Profesional Universitario Grado 11 número de empleo 179788, para que los interesados, si es su deseo, en igual término se pronuncien sobre la acción de tutela, debiendo allegar junto con su informe la respectiva constancia de notificación vía correo electrónico a cada uno de los integrantes de esta lista.

SEGUNDO: Téngase como prueba, los documentos aportados por la accionante.



TERCERO: Dar aviso a las autoridades y/o entidades accionadas y vinculadas, remitiéndose copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contado a partir del recibo del oficio respectivo, brinden contestación por duplicado a los hechos en los que ella se funda, así como soliciten y alleguen las pruebas que consideren conducentes, junto con los poderes o certificados de representación legal que acrediten dicha condición.

CUARTO: **NEGAR** la medida provisional solicitada de ordenar la suspensión provisional de todo acto administrativo preparatorio referente al cargo Profesional Universitario Grado 11 número de empleo 179788 hasta tanto se expida sentencia dentro de la presente acción constitucional, comoquiera que no se advierte de los hechos y argumentación presentada en la demanda un perjuicio inminente, siendo posible adoptar cualquier medida para subsanar el perjuicio al parecer causado, al momento del fallo.

En tal virtud, se hace inexorable que se surta en este caso el contradictorio en aras de contar con suficiente información y medios de prueba para adoptar alguna determinación frente a las solicitudes realizadas.

Súmese que la acción de tutela tiene un término celeré máximo de 10 días, donde luego de analizados los fundamentos y pruebas aportadas se decidirá si hay o no lugar al amparo constitucional.

QUINTO: **NEGAR** por el momento la práctica de la prueba deprecada consistente en vincular a la interventoría y supervisión del contrato suscrito entre la CNSC y la Fundación Universitaria del Área Andina.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILEANA DUARTE PULIDO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA
- Coordinación Nacional -